



DEMT 111355117



OTORGA SELLO PRO PYME A DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LIMITADA.

R. A. EXENTA N° 2977

SANTIAGO, 05 SEP. 2017

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de febrero del 2017, Distribuidora Las Lagunas Limitada, Rol Único Tributario Número 76.114.899-0, domiciliada en Av. Del Valle N°738, comuna de Huechuraba, en la ciudad de Santiago, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 25 de agosto del 2017, que contiene la información correspondiente a Distribuidora Las Lagunas Limitada, por el período comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 2017.



4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a, Distribuidora Las Lagunas Limitada, Rol Único Tributario Número 76.114.899-0, domiciliada en Av. Del Valle N°738, comuna de Huechuraba, en la ciudad de Santiago, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, Distribuidora Las Lagunas Limitada, deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal de Distribuidora Las Lagunas Limitada, deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme" Distribuidora Las Lagunas Limitada, deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

NATALIA PIERGENTIL DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/ADE/MLL

DISTRIBUCIÓN:

- Distribuidora Las Lagunas Limitada domiciliada en Av. Del Valle N°738, Huechuraba, Santiago.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Parces.



MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
28 AGO 2017
ENVIADO E.M.T.

Sello ProPyme



Declaración Jurada de Auto Certificación

Por el presente instrumento, don Luis Alberto Yapur Nicholls, Cédula Nacional de Identidad N°7.062.018-9, representante legal de Distribuidora Las Lagunas Limitada, Rol Único Tributario N° 76.114.899-0 (en adelante indistintamente la "Entidad"), ambos domiciliados en Av. Del Valle 738, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, declara que la Entidad:

1° Se acoge a Procedimiento de Auto Certificación del Sello ProPyme, establecido en el artículo 15 del Decreto N° 127, de 2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que crea el Sello Pro Pyme y su Reglamento, y

2° Cumple con los requisitos copulativos establecidos en el artículo 2°, del artículo segundo, de la citada normativa, que son los siguientes:

1.- Contar con un porcentaje igual o superior al 5% de empresas proveedoras de empresas de menor tamaño en relación con el número total de empresas proveedoras de la Entidad;

2.- Pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos desde su recepción por parte de la Entidad;

Para los fines señalados en este numeral, no se entenderán cobros, retenciones, descuentos, comisiones u otros, aquellos que hubiesen sido acordados, en forma expresa y por escrito, entre Soc. Administradora de Servicios y Casinos Aliservice S.A. y sus empresas proveedoras de menor tamaño, previamente a la emisión de la factura correspondiente, o bien, que hubiesen sido acordados por escritos por éstas con terceros, con motivo de la cesión de los créditos que emanan de la factura.

3.- Contar con un procedimiento de gestión interna para los eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, pudiendo utilizar su procedimiento general de reclamos para estos efectos.

4.- No limitar, de cualquier forma, la cesión de facturas por parte de sus empresas proveedoras de menor tamaño.

Asimismo, la Entidad declara la siguiente información:

a) El período de revisión es desde el 01 al 31 de Julio del año 2017.



b) El número total de facturas recibidas por la Entidad, en el período analizado, asciende a 562 y el número total de facturas correspondientes a empresas de menor tamaño que fueron recibidas en igual período, corresponde a 197.

c) El número de empresas proveedoras de la Entidad en el período analizado, asciende a 58, y la participación de empresas proveedoras de menor tamaño dentro de este total, corresponde a 13.79%.

d) El porcentaje de facturas emitidas por empresas proveedoras de menor tamaño pagadas por la Entidad, dentro del plazo de treinta días corridos seguidos contados desde su recepción, durante todo el período bajo revisión, corresponde al 95,43%.

Indicador de Cumplimiento:

Para calcular el requisito indicado en la letra d) precedente, la Entidad deberá utilizar la siguiente fórmula:

Número de facturas pagadas a empresas proveedoras de menor tamaño en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de su recepción, dividido por el número total de pagos de facturas efectuados a empresas de menor tamaño.

Tabla

Período de Revisión	N° Total de facturas recibidas	N° de facturas recibidas de Pymes	N° empresas proveedoras en el período	N° empresas proveedoras Pyme en el período	% participación empresas Pyme	N° facturas pagadas a empresas de menor tamaño a 30 días o menos	% de facturas pagadas a empresas de menor tamaño dentro 30 días desde su recepción
01/07/2017 – 31/07/2017	562	197	58	8	13,79	188	95.43


Luis Alberto Yapur Nicholls
Representante Legal
Distribuidora Las Lagunas Limitada

25 de Agosto de 2017



1 4792/14.- ssm.- **REPERTORIO N° 210.**

2
3
4
5 **MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD**
6 **Y CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES**

7 *****

8 **“DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LIMITADA”**

9 *****

10
11
12
13 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a quince de enero de dos mil
14 dieciséis, ante mí **LUIS POZA MALDONADO**, Notario Público de
15 Santiago, con Oficio en calle Embajador Doussinague número
16 mil setecientos cuatro, Vitacura, comparecen: **A) Don LUIS**
17 **ALBERTO YAPUR NICHOLLS**, chileno, casado y separado
18 totalmente de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional
19 de identidad número siete millones sesenta y dos mil dieciocho
20 guión nueve, quien comparece y actúa en nombre y
21 representación, según se acreditará, de las sociedades
22 siguientes: **A UNO) SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS BOLDOS**
23 **LIMITADA**, persona jurídica del objeto de su razón social, rol
24 único tributario número setenta y ocho millones setecientos
25 veintinueve mil setecientos noventa guión cero; y de **A DOS)**
26 **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS**
27 **ALISERVICE S.A.**, persona jurídica con objeto en la prestación
28 de servicios institucionales de alimentación, rol único tributario
29 número noventa y seis millones ochocientos setenta y dos mil
30 novecientos treinta guión seis, todos los anteriores domiciliados



1 en Avenida del Valle Sur, número setecientos treinta y ocho,
2 Comuna de Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana; **B)**
3 Don **GONZALO ROLANDO HERNÁNDEZ FUENZALIDA**, chileno,
4 casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete
5 millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y
6 nueve guión cero, domiciliado en calle Oro Negro, número dos
7 mil novecientos treinta y ocho, Rancagua, Región del Libertador
8 General Bernardo O'Higgins, de paso en esta ciudad; y **C)** Don
9 **JUAN CARLOS NAVAJAS URBINA**, chileno, soltero, ingeniero
10 comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones
11 doscientos noventa y un mil trescientos setenta y cinco guión
12 cero, quien comparece actuando en nombre y representación,
13 según se acreditará, de la sociedad **INVERSIONES MANAVI**
14 **S.A.**, persona jurídica del objeto de su razón social, rol único
15 tributario número setenta y ocho millones setecientos ochenta
16 mil ochenta guión siete, ambos domiciliados en calle Oro Negro,
17 número dos mil novecientos treinta y ocho, Rancagua, Región
18 del Libertador General Bernardo O'Higgins, de paso en esta
19 ciudad; los comparecientes mayores de edad, quienes me
20 acreditaron su identidad con las cédulas citadas y expresan:
21 **PRIMERO: SOCIOS ACTUALES.** Don GONZALO ROLANDO
22 HERNÁNDEZ FUENZALIDA, ya individualizado, con un
23 cincuenta por ciento de los derechos sociales y la sociedad
24 INVERSIONES MANAVI S.A., ya individualizada, con un
25 cincuenta por ciento de los derechos sociales, son los únicos y
26 actuales socios de la sociedad **DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS**
27 **LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones
28 ciento catorce mil ochocientos noventa y nueve guión cero, en
29 adelante e indistintamente denominada también como la
30 "Sociedad". **SEGUNDO: ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD.** La



1 Sociedad se constituyó por escritura pública de fecha cuatro de
2 Agosto de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Rancagua de
3 don Ernesto Montoya Peredo. Un extracto de dicha escritura fue
4 inscrito a fojas cuatrocientos noventa y uno, número seiscientos
5 noventa y seis del Registro de Comercio del Conservador de
6 Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año dos mil
7 diez y publicado en el Diario Oficial de fecha dieciséis de
8 Septiembre de dos mil diez. A la fecha, la Sociedad se
9 encuentra plenamente vigente. **TERCERO: CESIONES DE**
10 **DERECHOS SOCIALES.** Por el presente acto y con pleno
11 acuerdo de la totalidad de los socios, se practican las
12 siguientes cesiones de derechos sociales: **UNO.** Don GONZALO
13 ROLANDO HERNÁNDEZ FUENZALIDA, en adelante e
14 indistintamente denominado también como el "Cedente Uno", ya
15 individualizado, viene en vender, ceder y transferir, un
16 CUARENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO de la totalidad
17 de los derechos sociales, a SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS
18 BOLDOS LIMITADA, en adelante e indistintamente denominado
19 también como la "Cesionaria Uno", ya individualizada, para
20 quien su representante compareciente acepta la cesión y
21 adquiere para su representada un cuarenta y siete coma cinco
22 por ciento de la totalidad de los derechos sociales, en adelante
23 también la "Cesión Uno". **DOS.** Don GONZALO ROLANDO
24 HERNÁNDEZ FUENZALIDA, ya individualizado, viene en vender,
25 ceder y transferir, un DOS COMA CINCO POR CIENTO de la
26 totalidad de los derechos sociales, a SOCIEDAD
27 ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.,
28 ya individualizada, en adelante e indistintamente denominado
29 también como la "Cesionaria Dos", para quien su representante
30 compareciente acepta la cesión y adquiere para su



1 representada un dos coma cinco por ciento de la totalidad de
2 los derechos sociales, en adelante también la "Cesión Dos".
3 Producto de la Cesión Uno y de la Cesión Dos, el Cedente Uno
4 deja de tener la calidad de socio de la Sociedad y se retira de
5 la misma. **TRES.** La sociedad INVERSIONES MANAVI S.A., ya
6 individualizada y debidamente representada, en adelante e
7 indistintamente denominada también como la "Cedente Dos",
8 viene en vender, ceder y transferir, un CUARENTA Y SIETE
9 COMA CINCO POR CIENTO de la totalidad de los derechos
10 sociales, a SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS BOLDOS
11 LIMITADA, para quien su representante compareciente acepta la
12 cesión y adquiere para su representada un cuarenta y siete
13 coma cinco por ciento de la totalidad de los derechos sociales
14 de la Sociedad, en adelante también la "Cesión Tres". **CUATRO.**
15 INVERSIONES MANAVI S.A. ya individualizada y debidamente
16 representada, viene en vender, ceder y transferir, un DOS
17 COMA CINCO POR CIENTO de la totalidad de los derechos
18 sociales, a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y
19 SERVICIOS ALISERVICE S.A., para quien su representante
20 compareciente acepta la cesión y adquiere para su
21 representada un dos coma cinco por ciento de la totalidad de
22 los derechos sociales de la Sociedad, en adelante también la
23 "Cesión Cuatro". Producto de la Cesión Tres y de la Cesión
24 Cuatro, el Cedente Dos deja también de tener la calidad de
25 socio de la Sociedad y se retira de la misma. **CUARTO: A)**
26 **PRECIO DE LAS CESIONES.** El precio de las cesiones es, el
27 siguiente: a) **Por la Cesión Uno**, la suma de VEINTITRES
28 MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, que la
29 Cesionaria Uno paga al Cedente Uno en este acto y en dinero
30 efectivo y que el Cedente Uno declara recibir a su entera



1 satisfacción; b) **Por la Cesión Dos**, la suma de UN MILLÓN
2 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, que la Cesionaria Dos
3 paga al Cedente Uno en este acto y en dinero efectivo y que el
4 Cedente Uno declara recibir a su entera satisfacción; c) **Por la**
5 **Cesión Tres**, la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS
6 CINCUENTA MIL PESOS, que la Cesionaria Uno paga a la
7 Cedente Dos en este acto y en dinero efectivo y que la Cedente
8 Dos declara recibir a su entera satisfacción; y d) **Por la Cesión**
9 **Cuatro**, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
10 PESOS, que la Cesionaria Dos paga ala Cedente Dos en este
11 acto y en dinero efectivo y que la Cedente Dos declara recibir a
12 su entera satisfacción. B) **SOBRE PRECIO EVENTUAL Y**
13 **DETERMINABLE**. Con fecha catorce de Octubre de dos mil
14 quince, por instrumento privado firmado ante el notario público
15 que autoriza la presente escritura, don Gonzalo Rolando
16 Hernández Fuenzalida y la sociedad INVERSIONES MANAVI
17 S.A., representada por don Juan Carlos Navajas Urbina, por
18 una parte y SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS BOLDOS
19 LIMITADA, por la otra, celebraron un contrato denominado
20 ACUERDO DE CIERRE. ADQUISICIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE
21 LOS DERECHOS SOCIALES EN CASINOS MOGADO LIMITADA Y
22 DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LIMITADA POR SOCIEDAD DE
23 INVERSIONES LOS BOLDOS LIMITADA, en adelante también el
24 "Acuerdo de Cierre" y Anexo de acuerdo de cierre, en virtud del
25 cual las partes de dicho acuerdo establecieron el pago de un
26 saldo de precio eventual, el cual se definió y parametrizó sobre
27 cálculos consolidados para los efectos de su determinación, en
28 lo que las partes denominaron Etapa Dos en el mencionado
29 acuerdo. Dicho Acuerdo de Cierre y su Anexo, se tendrá como
30 parte integrante de la presente escritura para todos los efectos



1 legales y es plenamente vinculante para las partes. La fórmula
2 de determinación del eventual saldo de precio establecida en el
3 Acuerdo de Cierre, es ratificada por los comparecientes en este
4 acto. **QUINTO: CARACTERÍSTICAS DE LAS CESIONES Y**
5 **RENUNCIAS.** Tanto la Cesión Uno, la Cesión Dos, la Cesión
6 Tres y la Cesión Cuatro, se han efectuado atendiendo al estado
7 jurídico en que los derechos se encuentran en cada una de las
8 cesiones, el cual es plenamente conocido por la Cesionaria Uno
9 y la Cesionaria Dos, libres de prendas, gravámenes, litigios,
10 embargos, ni restricciones de ninguna especie que puedan
11 limitar ni impedir la transferencia de los mismos. El Cedente
12 Uno y la Cedente Dos quedan obligados al saneamiento en
13 conformidad a la ley y las partes, Cedente Uno, Cedente Dos y
14 Cesionaria Uno y Cesionaria Dos, renuncian al ejercicio de la
15 acción resolutoria respecto de la transacción que se ha operado
16 en este acto. **SEXTO: FINIQUITO.** Cedente Uno, Cedente Dos y
17 Cesionaria Uno y Cesionaria Dos, se confieren recíprocamente
18 el más amplio y total finiquito respecto de la Cesión Uno,
19 Cesión Dos, Cesión Tres y Cesión Cuatro, que respectivamente
20 han celebrado por el presente instrumento, sin perjuicio de las
21 cláusulas y estipulaciones contenidas en el Acuerdo de Cierre,
22 las cuales deben ser cumplidas por los comparecientes y sus
23 representadas en los términos y bajo las condiciones
24 establecidas en el Acuerdo de Cierre y su Anexo. **SÉPTIMO:**
25 **NUEVA ESTRUCTURA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.** A
26 consecuencia de las cesiones efectuadas, han quedado como
27 únicos socios de la Sociedad: a) SOCIEDAD DE INVERSIONES
28 LOS BOLDOS LIMITADA, con un noventa y cinco por ciento de
29 los derechos sociales; y b) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
30 CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A., con un cinco por



1 ciento de los derechos sociales. **OCTAVO: MODIFICACIÓN**
2 **ESTATUTARIA.** Los socios de la Sociedad, esto es, SOCIEDAD
3 DE INVERSIONES LOS BOLDOS LIMITADA y SOCIEDAD
4 ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.,
5 acuerdan introducir la siguiente modificación en los estatutos
6 de la Sociedad: Eliminar los artículos octavo y noveno de los
7 estatutos sociales que se refieren a la administración de la
8 Sociedad y reemplazar ambos por un único artículo octavo
9 alterando en consecuencia la numeración de los artículos de los
10 estatutos, pasando el artículo décimo a ser el noveno y así
11 sucesivamente, todo a partir de esta fecha: **ARTÍCULO**
12 **OCTAVO:** La sociedad será administrada por las personas y en
13 la forma que se señala a continuación: **A. PODERES CLASE A.**
14 Se confiriere poder clase A, a don **LUIS ALBERTO YAPUR**
15 **NICHOLLS**, cédula nacional de identidad número siete millones
16 sesenta y dos mil dieciocho guión nueve; quien actuando por sí
17 solo e individualmente en nombre de la Sociedad, o bien
18 actuando conjuntamente con un apoderado de la Clase B y
19 anteponiendo la razón social a su firma, representará y
20 obligará a la sociedad frente a terceros, con las más amplias
21 facultades, en toda clase de actos, contratos, asuntos y
22 negocios pudiendo incluso auto-contratar; y, sin que la
23 enumeración que sigue a continuación se considere taxativa de
24 forma alguna, estará facultado para: uno) Comprar y/o
25 prometer comprar, vender y/o prometer vender, permutar, dar
26 en pago, donar, adjudicarse en pública subasta, y en general,
27 adquirir y enajenar a cualquier título, gratuito u oneroso, todo
28 tipo de bienes, muebles e inmuebles, corporales o incorporales,
29 incluso valores mobiliarios; dos) Constituir, sustituir, posponer,
30 limitar, reservar, cancelar y aceptar hipotecas, prendas de



1 cualquier clase y todo tipo de garantías reales o personales
2 constituidas a favor de la Sociedad incluso con cláusula de
3 garantía general; tres) Dar y tomar en arrendamiento, con o sin
4 opción de compra, sub-arrendamiento, depósito, comodato,
5 prenda, concesión o a cualquier otro título de mera tenencia,
6 todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o
7 incorpórateles; cuatro) Constituir y aceptar servidumbres,
8 usufructos, rentas vitalicias, fideicomisos, prohibiciones de
9 gravar y enajenar y, en general, todo tipo de limitaciones al
10 dominio; cinco) Firmar estudios, informes, proyectos, planos,
11 etcétera; seis) Solicitar el registro de marcas comerciales,
12 patentes de invención y modelos industriales e inscribir el
13 dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones
14 destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e
15 intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones
16 o ampliaciones de plazos que fueren procedentes; convenir
17 licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de
18 invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y
19 celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies
20 de dominio; siete) Realizar importaciones y exportaciones y
21 toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios
22 internacionales; ejecutar los actos destinados a la realización
23 de tales operaciones y, en especial, abrir acreditivos en
24 moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples,
25 rotatorios, documentarios y otros; ocho) Retirar y endosar
26 documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda
27 clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase
28 de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean
29 certificadas o no; nueve) Queda incluida la facultad de auto-
30 contratación, la cual también podrá ser delegada en todo o en

LUIS POZA MALDONADO
NOTARIO
NOTARIA DE VITACURA - CHILE
Embajador Doussinague N° 1704
Fonos: 222 192 779 - 222 190 439
Vitacura - Santiago - Chile



1 parte, pudiendo revocar o poner término en cualquier forma a
2 dicha delegación; diez) Celebrar toda clase de contratos,
3 nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles,
4 comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y, al
5 efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios,
6 cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean
7 convenientes y/o necesarias; once) Concurrir a la formación de
8 sociedades civiles o comerciales, de cualquier tipo, de
9 asociaciones, de cooperativas y de comunidades, ingresar a las
10 ya formadas o constituidas y concurrir a la modificación,
11 disolución y liquidación de aquellas de que la Sociedad forme
12 parte; doce) Representar a la Sociedad con voz y voto en todas
13 las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones,
14 empresas y organismos privados de que la Sociedad forme
15 parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea
16 pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones,
17 asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo
18 que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que
19 las rijan y para que ejerza todos los derechos que con ellas
20 correspondan a la Sociedad; trece) Tomar parte o interés en
21 otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o
22 empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en
23 comandita, anónimas o de cualquiera otra naturaleza, ya
24 formadas o que formen y concurrir con voz y voto a sus
25 resoluciones, modificación o liquidación; catorce) Dar en prenda
26 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
27 corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil,
28 warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y
29 cancelarlas; quince) Dar y recibir dinero y otros bienes en
30 depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; dieciséis)



1 Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y
2 contratos; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra
3 índole; diecisiete) Ceder y aceptar cesiones de crédito y otros
4 derechos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en
5 general, efectuar toda clase de operaciones de factoring,
6 confirming y otras con documentos mercantiles, valores
7 mobiliarios, efectos públicos o de comercio; dieciocho) Recibir
8 en donación, incluso bienes raíces; diecinueve) Novar, transigir
9 y comprometer; veinte) Operar en el mercado de capitales
10 pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma,
11 acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios
12 reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de
13 cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por
14 particulares; veintiuno) Celebrar contratos de trabajo
15 individuales o colectivos, de prestación de servicios, de
16 asociación o cuentas en participación, de seguro y de cualquier
17 otra especie, modificarlos y ponerles término en cualquier
18 forma; veintidós) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la
19 Sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos;
20 veintitrés) Celebrar operaciones de créditos en dinero y
21 contratar préstamos con o sin reajustes, con o sin intereses, en
22 moneda nacional o extranjera, en forma de mutuos, pagarés,
23 boletas bancarias de garantía, avances, contra aceptación de
24 documentos, sobregiros, créditos en cuenta corriente o especial,
25 descuentos de letras de cambio y en cualquier otra forma, así
26 como operar en el mercado financiero de instrumentos
27 derivados; veinticuatro) Abrir, cerrar y administrar cuentas
28 corrientes, bancarias y comerciales, de depósito, de crédito, o
29 cualquier otra naturaleza, imponerse de su movimiento, aprobar
30 sus saldos, retirar talonarios de cheques, girar, sobregirar y



1 autorizar cargos en dichas cuentas y hacer o retirar depósitos
2 en dinero, cuotas en mutuos, especies o valores, a la vista o
3 a plazo; veinticinco) Girar, novar, avalar, revalidar, aceptar,
4 reaceptar, endosar, suscribir, descontar y protestar cheques,
5 letras de cambio, libranzas y demás documentos mercantiles;
6 veintiséis) Contratar y cancelar boletas de garantía; veintisiete)
7 Constituir a la Sociedad en fiadora, codeudora solidaria o aval
8 de todo tipo de obligaciones contraídas por la propia Sociedad
9 y/o por terceros; veintiocho) Retirar valores en custodia y la
10 correspondencia ordinaria o certificada, encomiendas y giros de
11 las oficinas postales, telegráficas, aduaneras y análogas;
12 veintinueve) Realizar operaciones de exportación o importación
13 y ejecutar y suscribir ya sea ante los bancos comerciales,
14 autoridades aduaneras, consulares y demás organizaciones
15 competentes, todos los actos y documentos que se requieran;
16 treinta) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco
17 Central, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de
18 Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y
19 privadas de crédito nacionales o extranjeras y, en especial,
20 contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos
21 con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y
22 cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma
23 y condiciones; treinta y uno) Celebrar contratos de seguros,
24 pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás
25 condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas,
26 aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; treinta y dos)
27 Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y
28 correduría; treinta y tres) Celebrar contratos para constituir
29 agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; treinta
30 y cuatro) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en



1 cualquier punto del país o el extranjero; treinta y cinco)
2 Presentarse a toda clase de propuestas públicas y privadas,
3 pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias,
4 pudiendo al efecto suscribir toda clase de solicitudes y
5 documentos que sean pertinentes para su debido otorgamiento;
6 treinta y seis) Solicitar para la Sociedad concesiones
7 administrativas de cualquier naturaleza u objeto, inclusive
8 concesiones marítimas, de acuicultura, de telecomunicaciones y
9 de cualquier otra índole; treinta y siete) Celebrar contratos de
10 censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis;
11 treinta y ocho) Representar a la Sociedad ante todo tipo de
12 autoridades o entidades administrativas de derecho público,
13 especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería
14 general de la República, Ministerios y sus Secretarías
15 Regionales Ministeriales, Servicio Nacional de Aduanas, Banco
16 Central, entre otras; treinta y nueve) Representar judicialmente
17 a la Sociedad ante todos los tribunales ordinarios o especiales
18 de la República, con las facultades especiales señaladas en el
19 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las
20 especiales de desistirse en primera instancia de la acción
21 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones,
22 renunciar a los recursos y los términos legales, transigir,
23 comprendiéndose dentro de esta facultad la transacción
24 extrajudicial, percibir y otorgar a los árbitros facultades de
25 arbitradores; cuarenta) Conferir mandatos generales o
26 especiales, delegando total o parcialmente sus atribuciones,
27 modificarlos y revocarlos; y cuarenta y uno) En general ejecutar
28 y celebrar todos los actos, contratos y convenciones que sean
29 necesarios para la ejecución de los fines sociales.**B. PODERES**
30 **CLASE B.** Se confiere poder Clase B a don REINALDO RODRIGO



1 OLIVA ROJAS, cédula nacional de identidad número doce
2 millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece
3 guión tres y a doña CELESTE VERÓNICA YÁÑEZ CERDA, cédula
4 de identidad número doce millones doscientos cuarenta y dos
5 mil setecientos quince guión tres, para que actuando ambos
6 conjuntamente y sin perjuicio de las limitaciones específicas y
7 restrictivas que se les indican e imponen más adelante, y
8 anteponiendo la razón social a sus firmas, representen y
9 obliguen a la Sociedad frente a terceros, con las más amplias
10 facultades, en toda clase de actos, contratos, asuntos y
11 negocios; y, sin que la enumeración que sigue a continuación se
12 considere taxativa, estarán facultados para: Uno. Tomar en
13 arrendamiento o sub-arrendamiento, con o sin opción de
14 compra, todo tipo de bienes, muebles o inmuebles. Dos. Abrir,
15 cerrar y administrar cuentas corrientes, bancarias y
16 comerciales, de depósito, o de cualquier otra naturaleza,
17 imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar
18 talonarios de cheques, girar, transferir electrónicamente y
19 autorizar cargos en dichas cuentas y hacer o retirar depósitos
20 en dinero, cuotas en mutuos, especies o valores, a la vista o a
21 plazo. LIMITACIÓN: Para los efectos del ejercicio esta facultad,
22 los apoderados de la Clase B, sólo podrán girar y/o suscribir
23 cheques y/o transferir fondos electrónicamente hasta por
24 montos no superiores a los diez millones de pesos. En el
25 exceso, se requerirá la firma conjunta de cualquiera de ellos
26 con don Luis Alberto Yapur Nicholls, apoderado Clase A. Esta
27 limitación será comunicada a los bancos comerciales que operen
28 con la Sociedad. Tres. Aceptar créditos a favor de la sociedad,
29 sean nominativos, a la orden o al portador. Cuatro. Recibir en
30 prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas



1 corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil,
2 bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de
3 cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, en garantía de
4 obligaciones contraídas por terceros a favor de la Sociedad;
5 Cinco. Recibir bienes en hipoteca, para garantía de obligaciones
6 contraídas por terceros a favor de la Sociedad; Seis. Cobrar y
7 percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a
8 la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título
9 que sea, por cualquiera causa o personas, sean ellas naturales
10 o jurídicas, de derecho privado o de derecho público, incluso el
11 Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o
12 incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de
13 comercio, etcétera; Siete. Firmar recibos, finiquitos y
14 cancelaciones; Ocho. Designar uno o más bancos u otras
15 instituciones financieras para que éstas provean servicios
16 financieros a la Sociedad; Nueve. Recibir de cualquier banco o
17 institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o
18 valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad
19 mantenida por aquél banco o institución financiera para su
20 custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera
21 para efectuar retiros o rescates de inversiones financieras;
22 Diez. Recibir de cualquier banco o institución financiera
23 cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad,
24 incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación
25 a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas
26 entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y
27 determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables
28 a los dispositivos de seguridad individuales; Once. Contratar y
29 efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de
30 cambios internacionales, estando facultados para representar a



1 la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o
2 actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones
3 ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier
4 otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto
5 representar y firmar registros de importación y exportación,
6 abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o
7 irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas,
8 declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que
9 fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y
10 solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha
11 autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las
12 cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de
13 comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar
14 en cualquier forma documentos de embarque, facturas y
15 conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en
16 general, ejecutar todos los actos y realizar todas las
17 operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento
18 del encargo que se le confiere; Doce. Participar en licitaciones
19 públicas o privadas, efectuar consultas e impugnaciones,
20 presentar en ellas antecedentes, declaraciones juradas, y
21 formular todo tipo de ofertas o propuestas vinculantes para la
22 Sociedad; Trece. Celebrar toda clase de contratos dentro del
23 giro ordinario de la Sociedad, incluidos los contratos de
24 seguros, pudiendo pactar en ellos todo tipo de condiciones,
25 modalidades y cláusulas, modificar dichos contratos, ponerles
26 término en cualquier forma, otorgar recibos, cancelaciones,
27 exoneraciones y/o finiquitos; Catorce. Celebrar contratos de
28 leasing, comodato, concesión o cualquier otro que transfiera la
29 mera tenencia, respecto todo tipo de bienes muebles; Quince.
30 Efectuar y suscribir todo tipo de solicitudes, impugnaciones,



1 reclamaciones o presentaciones ante cualquier institución u
2 organismo de la administración pública del Estado; Dieciséis.
3 Representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante
4 toda clase de autoridades políticas, administrativas,
5 municipales, organismos o instituciones de derecho público,
6 fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario,
7 previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean
8 ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes,
9 memoriales, presentaciones, descargos, recursos y demás
10 documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones y
11 solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de
12 contabilidad; Diecisiete. Retirar de las oficinas de correos,
13 aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo,
14 toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros,
15 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas
16 postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad;
17 firmar la correspondencia de la Sociedad; Dieciocho. Celebrar
18 contratos de trabajo individuales o colectivos, de prestación de
19 servicios, de asociación o cuentas en participación, de seguro y
20 de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término en
21 cualquier forma. LIMITACIÓN: La suscripción de contratos o
22 convenios colectivos así como contratos de trabajo que se
23 refieran o beneficien a uno o más de los mandatarios Clase B,
24 deberá ser efectuada por cualquiera de los apoderados clase B
25 siempre en conjunto con don Luis Alberto Yapur Nicholls;
26 Diecinueve. Tomar boletas bancarias de garantía, incluso
27 irrevocables y pagaderas a la vista, y/o pólizas de seguros de
28 garantía, incluso de ejecución inmediata, para caucionar
29 obligaciones de la Sociedad en procesos licitatorios en que esté
30 participando o en contratos vigentes y/o adjudicados en que



1 sea parte la Sociedad. Veinte. Representar judicialmente a la
2 sociedad ante todos los tribunales ordinarios, especiales y
3 arbitrales de la República, con las facultades ordinarias y
4 especiales señaladas en el artículo séptimo del Código de
5 Procedimiento Civil, incluso las de desistirse en primera
6 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria,
7 absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos
8 legales, transigir, comprendiéndose dentro de esta facultad la
9 transacción extrajudicial, percibir y otorgar a los árbitros
10 facultades de arbitradores. **LIMITACIÓN:** Las facultades para
11 desistirse de las acciones, renunciar plazos y recursos y
12 transigir judicial y extrajudicialmente, deberán ser ejercidas
13 por cualquiera de los mandatarios clase B en conjunto con don
14 Luis Alberto Yapur Nicholls. **NOVENO: EFECTOS DE LAS**
15 **MODIFICACIONES PRACTICADAS.** Las modificaciones
16 estatutarias efectuadas tendrán efecto a partir de esta fecha.
17 Los poderes otorgados por la Sociedad a los señores Gonzalo
18 Rolando Hernández Fuenzalida y Juan Carlos Navajas Urbina
19 por escritura pública de fecha cuatro de Agosto de dos mil diez,
20 otorgada ante el notario de Rancagua don Ernesto Montoya
21 Peredo, se mantendrán vigentes por veinte días corridos a
22 contar de esta fecha, momento en el cual se entenderán
23 revocados en su integridad, así como cualquier otro mandato o
24 delegación de mandato de cualquier tipo otorgado por la
25 Sociedad o sus apoderados con anterioridad a esta fecha. En
26 todo lo no modificado queda plenamente vigente el estatuto
27 social. **DÉCIMO: PERSONERÍAS.** La **personería** de don Luis
28 Alberto Yapur Nicholls para representar a SOCIEDAD DE
29 INVERSIONES LOS BOLDOS LIMITADA, consta de la escritura
30 pública de fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa

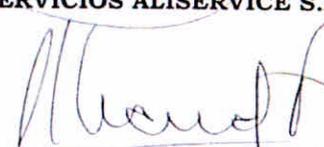


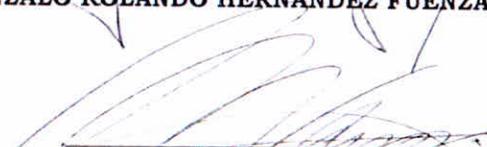
1 y cinco, otorgada ante el notario de Santiago don Humberto
2 Quezada Moreno. **La personería** de don Luis Alberto Yapur
3 Nicholls para representar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
4 CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A., consta de la escritura
5 pública de fecha de fecha quince de Diciembre de dos mil
6 catorce, otorgada ante el notario de Santiago don Luis Poza
7 Maldonado. **La personería** de don Juan Carlos Navajas Urbina
8 para representar a INVERSIONES MANAVI S.A., consta de la
9 escritura pública de fecha diecisiete de Octubre de dos mil uno,
10 otorgada ante la notario de Santiago, doña Antonieta Mendoza
11 Escalas. Las personerías no se insertan a solicitud de los
12 comparecientes y por ser conocidas del notario autorizante.
13 **UNDÉCIMO. FACULTADES.** Se faculta al portador de copia
14 autorizada de la presente escritura y su extracto para requerir
15 las inscripciones y anotaciones que procedan ante el
16 Conservador de Bienes Raíces correspondiente y para efectuar
17 la publicación correspondiente en el Diario Oficial. Asimismo,
18 se faculta irrevocablemente al abogado señor Claudio Libano
19 Manzur, para que actuando en nombre y representación de
20 todas las partes, enmiende, corrija, adicione y rectifique
21 exclusivamente todos los eventuales errores de citas en los
22 títulos, derechos, inscripciones o datos relevantes,
23 individualización correcta de las partes y, en general, para
24 salvar todo error de transcripción o efectuar toda rectificación o
25 complementación necesaria o conveniente para la debida
26 inscripción del extracto de la presente escritura. **UNDÉCIMO:**
27 **DOMICILIO.** Para los efectos de los actos celebrados en el
28 presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en
29 la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción
30 de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Escritura extendida

LUIS POZA MALDONADO
NOTARIO
NOTARIA DE VITACURA - CHILE
Embajador Doussinague N° 1704
Fonos: 222 192 779 - 222 190 439
Vitacura - Santiago - Chile

1 en base a minuta redactada por el abogado Claudio Libano
2 Manzur. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman.- Se da
3 copia.- Esta Escritura se anotó en el Repertorio de Instrumentos
4 Públicos del presente mes bajo el número doscientos diez.- Doy fe.-
5
6
7
8

9
10 **LUIS ALBERTO YAPUR NICHOLLS**
11 p.p. **SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS BOLDOS LIMITADA**
12 p.p. **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS**
13 **Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.**

14 
15 **GONZALO ROLANDO HERNÁNDEZ FUENZALIDA**
16

17 
18 **JUAN CARLOS NAVAJAS URBINA**
19 p.p. **INVERSIONES MANAVI S.A.**

20
21 AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 492
22 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

23
24 **FIRMO Y SELLO LA PRESENTE**
25 **COPIA QUE ES TESTIMONIO**
26 **FIEL DEL ORIGINAL**
27 **Vitacura (Santiago).**

28 **21 ENE. 2016**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

~~INUTILIZADO~~



5146/13.

EXTRACTO

1
2 **DAVID POZA MATUS**, Notario Suplente del Titular don **LUIS POZA**
3 **MALDONADO**, Notario de Santiago, Embajador Doussinague 1704
4 Vitacura, certifico: Por escritura de 15 de enero de 2016 ante el Titular, A)
5 don Luis Alberto Yapur Nicholls, ingeniero civil industrial, en
6 representación de Sociedad de Inversiones Los Boldos Limitada, persona
7 jurídica del objeto de su razón social y de Sociedad Administradora de
8 Casinos y Servicios Aliservice S.A., persona jurídica con el objeto de su
9 denominación, todos domiciliados en Avenida del Valle Sur, número 738,
10 Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana; B) Don Gonzalo Rolando
11 Hernández Fuenzalida, empresario, domiciliado en calle Oro Negro,
12 número 2.938, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo
13 O'Higgins; y C) don Juan Carlos Navajas Urbina, ingeniero comercial, en
14 representación de Inversiones Manavi S.A., persona jurídica del objeto de
15 su razón social, ambos domiciliados en calle Oro Negro, número 2.938,
16 Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, modificaron
17 sociedad **DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LIMITADA, RUT N°**
18 **76.114.899-0**, con un capital estatutario ascendente a \$6.000.000.-
19 inscrita a fojas 491, número 696 del Registro de Comercio del Conservador
20 de Bienes Raíces de Rancagua correspondiente al año 2010.
21 Modificaciones consisten: A) Socio Gonzalo Hernández Fuenzalida se retira
22 de la sociedad mediante: A1) La cesión de un 47,5% de totalidad derechos
23 sociales, a Sociedad de Inversiones Los Boldos Limitada, en la suma de
24 \$23.750.000.-, pagados al contado; y A2) Mediante la cesión de un 2,5%
25 de totalidad de los derechos sociales, a Sociedad Administradora de
26 Casinos y Servicios Aliservice S.A., en la suma de \$1.250.000.-, pagados
27 al contado; B) La socia Inversiones Manavi S.A. se retira de la sociedad
28 mediante: B1) La cesión de un 47,5% de totalidad derechos sociales, a
29 Sociedad de Inversiones Los Boldos Limitada, en la suma de \$23.750.000.-
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

. pagados al contado; y B2) Mediante la cesión de un 2,5% de totalidad de los derechos sociales, a Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A., en la suma de \$1.250.000.-, pagados al contado. El valor de las cesiones referidas quedó afecto al pago de un eventual saldo de precio determinable según se establece en la escritura que extracto. En consecuencia, los nuevos, actuales y únicos socios de la sociedad son los siguientes: Sociedad de Inversiones Los Boldos Limitada con un 95% de participación en el capital de la sociedad y Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A., con un 5% de participación en el capital social. C) Socios eliminaron los artículos octavo y noveno de los estatutos sociales que se refieren a la administración de la Sociedad y acordaron reemplazar ambos por un único artículo octavo alterando en consecuencia la numeración de los artículos de los estatutos, pasando el artículo décimo a ser el noveno y así sucesivamente, estableciendo que la sociedad sería administrada por don Luis Alberto Yapur Nicholls, Reinaldo Rodrigo Oliva Rojas y por Celeste Verónica Yáñez Cerda, con amplias facultades y en los términos establecidos en la escritura que extracto. Asimismo, revocaron poderes vigentes en la sociedad en los términos y a partir de la fecha señalada en la escritura extractada. En todo lo no modificado quedó plenamente vigente estatuto de Distribuidora Las Lagunas Limitada. Otras estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 21 de Enero de 2016.-



EXT-160121-1156-50296

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



Entidades Inicio / Entidades / Incorporación Definitiva Agregar Entidad

Editar Entidad (720)			
Incorporación Gradual	(*) Razón Social:	Distribuidora Las Lagunas Limitada	(*) Rut: 76114899 - 0 ▼
Incorporación Definitiva	(*) Nombre:	DLL	Sector Principal: Alimentos ▼
Retiro Voluntario	(*) Dirección:	Av. del Valle N° 738	Región: Región Metropolitana de Santiac ▼
Pérdida del Sello	(*) Sitio Web:	http://WWW.CASINOSMOGADO.CL	Ciudad/Comuna: Huechuraba ▼
Todas	Misión:		
Contactos	Logo:	<input type="button" value="Seleccionar archivo"/> Ningú...nado Tamaño: 250x167 sólo: *.jpg, *.jpeg, *.png	
Reclamos & Consultas	Contraseña: (Máx. 15 caracteres)	<input type="text"/>	<input type="button" value="Generar Nueva"/>
Reclamos	(*) Datos obligatorios		
Consultas	<input type="button" value="Guardar"/>		

- Gestión
- Empresas Auditoras
- Sectores Principales
- Regiones y Comunas
- Usuarios
- Resumen

Contactos	Gerente General	Representante Legal	Contacto Administrativo
Ncmbr:	GONZALO	LUIS ALBERTO	HUGO
Apellido	HERNANDEZ	YAPUR	MUÑOZ
Teléfono:	09 ▼ - 8729257	02 ▼ - 229135500	02 ▼ - 229135500
Correo Electrónico:	gonzalo@casinosmogado.cl	luis.yapur@alIService.cl	hugo.munoz@alIService.cl
			<input type="button" value="Guarda"/>



DEMT 111355117



OTORGA SELLO PRO PYME A DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LIMITADA.

R. A. EXENTA N° 2977

SANTIAGO, 05 SEP. 2017

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de febrero del 2017, Distribuidora Las Lagunas Limitada, Rol Único Tributario Número 76.114.899-0, domiciliada en Av. Del Valle N°738, comuna de Huechuraba, en la ciudad de Santiago, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 25 de agosto del 2017, que contiene la información correspondiente a Distribuidora Las Lagunas Limitada, por el período comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 2017.

4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a, Distribuidora Las Lagunas Limitada, Rol Único Tributario Número 76.114.899-0, domiciliada en Av. Del Valle N°738, comuna de Huechuraba, en la ciudad de Santiago, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, Distribuidora Las Lagunas Limitada, deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal de Distribuidora Las Lagunas Limitada, deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme" Distribuidora Las Lagunas Limitada deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



DISTRIBUCIÓN:

- Distribuidora Las Lagunas Limitada domiciliada en Av. Del Valle N°738, Huechuraba, Santiago.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

